



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°028-2024-SUNARP/OA

Lima, 27 de marzo del 2024

### VISTO:

El informe N° 0019-2024-SUNARP/OA/UC de fecha 31 de enero de 2024 y el Oficio Circular N° 00017-2024-SUNARP/OA, de fecha 23 de febrero de 2024 y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitieran adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional; y, en el numeral 20.2 de su artículo 20, se estableció que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, dispuso que, en el sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional;

Que, la Dirección General de Contabilidad Pública-DGCP, en la Directiva N° 003-2020-EF/51.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 022-2020-EF/51.01, estableció en el acápite (iii) del literal t) del numeral 7 "Normas para la preparación de la información financiera", estableció: "Tratamiento de las horas de trabajo no laboradas: Las Entidades determinarán la cantidad de horas de trabajo no laboradas por el personal y, que se encuentren sujetas a compensación, las cuales serán contabilizadas como Otras Cuentas por Cobrar al Personal. En cuanto la compensación se haga efectiva o recuperada a través de los medios permitidos por la Ley, la Entidad rebajará el importe en libros pendiente de cobro. Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, proporcionarán la información necesaria para el adecuado registro";

Que, la Ley N° 31632, publicada el 01 de diciembre de 2022, dispuso en su artículo 5, que la compensación de horas solo se podía realizar durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de dicha ley; y, que las horas dejadas de compensar en dicho periodo se consideran absueltas;

Que, la Autoridad del Servicios Civil-SERVIR, precisó a través del Oficio Múltiple N° 000046-2022-SERVIR-GDSRH, de fecha 12 de diciembre de 2022, que la compensación de horas podrá realizarse durante el periodo de un (1) año contabilizado desde el 2 de diciembre de 2022 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 31632); y que, las horas dejadas de compensar en dicho periodo, se considerarán absueltas; por lo que no podrán ser exigibles de compensación luego de vencido el precitado plazo;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos-OGRH, a través del Memorándum N° 02295-2023-SUNARP/OGRH, del 14 de diciembre de 2023, precisa que de la interpretación del Oficio Múltiple N° 000046-2022-SERVIR-GDSRH concluye que conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 31632, no se podrán realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. Asimismo, señala que la compensación de horas podrá realizarse hasta el 2 de diciembre de 2023, respecto a las horas dejadas de compensar en dicho periodo, se considerarán absueltas; por lo que no podrán ser exigibles de compensación luego de vencido el precitado plazo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorándum N° 00049-2024-SUNARP/OAJ, del 24 de enero del 2024, precisa que las horas dejadas de compensar ya no pueden recuperarse y que no existe mecanismo legal ni administrativo para dicho fin, puesto que la Ley N° 31632 señala expresamente que quedan absueltas;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 0019-2024-SUNARP/OA/UC de fecha 31 de enero de 2024, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2024-SUNARP/OA, de fecha 31 de enero de 2024, se aprobó la baja en cuentas, por un total de S/ 339,745.14 (Trescientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco con 14/100 soles) de las Cuentas por Cobrar Diversas a Personal y Ex Trabajadores por horas pagadas no laboradas (Covid19) no compensadas al 2/12/2023 y, en el artículo 2° se autorizó a la Unidad de Contabilidad al registro en el aplicativo SIAF de las siguientes Notas de Contabilidad, y su procesamiento en la fase contable del mes de diciembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

**c) Baja de Cuentas Incobrables - Ex Trabajadores**

<b>1209 <u>ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA (CR)</u></b>	305,433.67
1209.02 Cuentas por Cobrar Diversas	
<b>1202 <u>CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS</u></b>	305,433.67
1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación	

**d) Baja de Cuentas por Cobrar Diversas - Personal de la entidad**

<b>5506 OTROS GASTOS DIVERSOS</b>	34,311.47
5506.9999 Otros Gastos Diversos-Otros	
<b>1202 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS</b>	34,311.47
1202.0805 Horas de trabajo pendientes de compensación por Personal de la entidad	

Que, dado que, de acuerdo al acápite 7 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, es función de la Dirección General de Contabilidad Pública-DGCP interpretar las normas contables emitidas y absolver consultas en materia de su competencia, con carácter vinculante; mediante el Oficio N° 00022-2024-SUNARP/OA, de fecha 05 de febrero de 2024, la Oficina de Administración efectuó una consulta a la DGCP, sobre la cuenta contable donde se debería afectar al gasto del ejercicio 2023, por la baja de las Cuentas por Cobrar Diversas por las horas pagadas y no laboradas (Covid 19) que no fueron compensadas al 2 de diciembre de 2023, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31632, precisando que la entidad consideraba que se debía afectar la cuenta de Gasto 5506.9999 Otros Gastos Diversos-Otros Gastos Diversos-Otros, tal como se había establecido en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N°007-2024-SUNARP/OA;

Que, mediante Oficio N° 00037-2024-SUNARP/OA, de fecha 16 de febrero de 2024, se precisa que con fecha 12 de febrero de 2024, se llevó a cabo la reunión virtual con los representantes de la Dirección General de Contabilidad Pública - DGCP y el Contador General de la SUNARP, con la finalidad de absolver la consulta remitida con Oficio N° 00022-2024-SUNARP/OA, de fecha 05 de febrero de 2024, en la cual los representantes de la DGCP establecieron que no se debe afectar a la Cuenta de Gastos de Personal, ni a la Cuenta Otros Gastos Diversos; además señalaron que se deberá efectuar lo siguiente:

1. Para efectuar la rebaja del saldo de Cuentas por Cobrar Diversas por las horas no compensadas y que no fueron estimadas por cobranza dudosa al 02/12/2023, se efectuará el siguiente procedimiento de deterioro al 31 de diciembre de 2023:
  - 1.1 Con cargo a la cuenta 1202.99 "Cuentas por Cobrar Diversas - Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación", con abono a la cuenta 1202.0805 "Cuentas por Cobrar Diversas - Al Personal - Horas de Trabajo Pendientes de Compensación por el Personal de la Entidad", y con abono a la cuenta 1202.12 "Cuentas por Cobrar Diversas - Horas de Trabajo Pendientes de Compensar por Ex Trabajadores de la Entidad".
  - 1.2 Con cargo a la cuenta 5801.0502 "Estimaciones del Ejercicio - Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones - Cuentas por Cobrar Diversas", con abono a la cuenta de valuación 1209.02 "Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa - Cuentas por Cobrar Diversas".
  - 1.3 Por el registro del castigo: con cargo a la cuenta de valuación 1209.02 "Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa - Cuentas por Cobrar Diversas" y con abono a la 1202.99 "Cuentas por Cobrar Diversas - Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación".

Que, a través del Oficio Circular N° 00017-2024-SUNARP/OA, la Oficina de Administración ha dispuesto la modificación de la metodología contable para las Cuentas por Cobrar Diversas al Personal y Ex Trabajadores por las horas pagadas no laboradas (COVID-19) no compensadas al 2 de diciembre de 2024, para la adecuación a lo dispuesto por la

Dirección General de Contabilidad Pública - DGCP referido en el Oficio N° 00037-2024-SUNARP/OA, por lo tanto resulta necesario modificar el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 007-2024-SUNARP/OA, de fecha 31 de enero de 2024;

Que, el literal h) del artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, establece que son funciones de la Oficina de Administración, dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la SUNARP y el literal o) señala como función la de emitir las resoluciones en el marco de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito a lo señalado en el Oficio N° 00037-2024-SUNARP/OA y en el Oficio Circular N° 00017-2024-SUNARP/OA, corresponde emitir el acto resolutivo que disponga modificación del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 007-2024-SUNARP/OA;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN;

Con el visto del Contador General y del Jefe de la Unidad de Contabilidad de la SUNARP;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- MODIFICAR**, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 007-2024-SUNARP/OA, de fecha 31 de enero de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Contabilidad al registro en el aplicativo SIAF de las siguientes Notas de Contabilidad, y su procesamiento en el proceso contable del mes de diciembre de 2023:

#### **a) Castigo de cuentas Incobrables - Ex Trabajadores**

<b>1209 ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA</b>	305,433.67
1209.02 Cuentas por Cobrar Diversas	
<b>1202 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS</b>	305,433.67
1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación	

#### **b) Baja de Cuentas por Cobrar Diversas-Personal de la entidad**

##### **b.1 Reconocimiento de cobranza dudosa**

<b>1202 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS</b>	34,311.47
1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de dudosa recuperación	
<b>1202 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS</b>	34,311.47
1202.0805 Horas de trabajo pendientes de compensación por Personal de la entidad.	

**b.2 Estimación de deterioro**

<b>5801</b>	<b><u>ESTIMACIONES DEL EJERCICIO</u></b>	34,311.47
	5801.0502 Estimaciones de Cuentas de Cobranza Dudosa- Cuentas por Cobrar Diversas	
<b>1209</b>	<b><u>ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA</u></b>	34,311.47
	1209.02 Cuentas por Cobrar Diversas	

**b.3 Castigo de cuentas incobrables**

<b>1209</b>	<b><u>ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA</u></b>	34,311.47
	1209.02 Cuentas por Cobrar Diversas	
<b>1202</b>	<b><u>CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS</u></b>	34,311.47
	1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de dudosa recuperación”	

**Artículo 2° REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad de la Sunarp - Sede Central, para las acciones pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.**

**Firmado digitalmente  
JORGE CARLOS PASTOR BALLÓN  
Jefe de la Oficina de Administración  
Sede Central – SUNARP**